

INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SOLVENCIA SELECCIONADOS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES Y PROPUESTA DE INICIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL “CONTRATO DE OBRA, DE MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE VARIAS CONSEJERÍAS UBICADO EN PASEO DE ROMA, S/N, MÉRIDA (BADAJOZ) Expte: O-001/20/19

1. COMPETENCIA

La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, lleva a cabo actuaciones en materia de fomento de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética. Sobre la base de dichas competencias se activa el proyecto “0330_IDERCEXA_4_E”, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y encuadrado en el Programa de Cooperación Transfronteriza Interreg V-A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020, en el que la Dirección General de Industria, Energía y Minas está identificada como beneficiario número 11. Dicho proyecto tiene como objetivo mejorar la participación del tejido empresarial en los procesos de innovación y en las actividades de I+D+i más cercanas al mercado.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación es la realización Obras para la instalación de los elementos necesarios para el montaje de una planta de generación fotovoltaica de autoconsumo en la cubierta del Edificio de las Consejerías, ubicado en el Paseo de Roma s/n Mérida (Badajoz). (O-001/20/19).

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Para el desarrollo correcto del Proyecto "0330_IDERCEXA_4_E", y para la realización de las actuaciones necesarias para propiciar el ahorro energético en las instalaciones del edificio Morerías mediante la instalación de sistema de captación fotovoltaica en cubierta con una potencia instalada de 93,8 kWp, se considera necesario e imprescindible contratar la obra de montaje de la citada instalación fotovoltaica (O-001/20/19).

El objeto del contrato es la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución que consisten en **actuaciones de eficiencia energética**, mediante la realización de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en la cubierta del edificio de varias Consejerías ubicado en Paseo de Roma, s/n de Mérida (Badajoz),

4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV

Al necesitar para ejecutar la instalación fotovoltaica de un Proyecto Técnico de ejecución, de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria 4 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, al ser una instalación eléctrica de baja tensión, solar fotovoltaica, queda clasificado en el GRUPO C; correspondiente a generadores y convertidores, con potencia mayor a 10 kW., y según dicho proyecto se contemplan tanto actuaciones de montaje de las placas sobre estructura prefabricada, como demás instalaciones necesarias para su funcionamiento y monitorización, así como la adecuación de la cubierta para cumplir con la normativa de riesgos laborales en los trabajos de montaje y mantenimiento, siendo también necesaria una Dirección de obra y Coordinador de seguridad y salud, por todas estas circunstancias para que se dé la mejor solución a las necesidades planteadas en el Proyecto (PPT), la codificación CPV sería:

45261215-4- Revestimiento de cubiertas con placas solares.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

La Dirección General de Industria, Energía y Minas carece de los medios personales necesarios para poder ejecutar los trabajos objeto de este informe, montaje de una instalación fotovoltaica para autoconsumo, sin menoscabar el desempeño del resto de funciones asignadas a la Dirección General. Así mismo no dispone de los medios técnicos necesarios para realizar la de la citada planta fotovoltaica, por lo que resulta necesaria la contratación del trabajo a una empresa instaladora.

Es por esto que, con el objetivo de agilizar y reducir los costes y plazos de tramitación, vemos necesaria la contratación de este **contrato de obra** para llevar a cabo los objetivos del proyecto "0330_IDERCEXA_4_E", en este caso la **contratación de la obra** para el montaje de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en la cubierta del edificio de varias Consejerías ubicado en Paseo de Roma, s/n de Mérida (Badajoz)

6. PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

Valor estimado: 139.669,42 euros

IVA (21%): 29.330,57 euros

El Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 169.000 euros.

Costes directos: 82.696,98 euros

Costes indirectos: 2.997,3 euros

Gasto neto personal: 31.694,97 euros

Gastos generales (13%): 15.258,00 euros

Beneficios industrial (6%): 7.042,16 euros

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta el resumen del presupuesto del Proyecto de Ejecución, en el que se incluyen todas las partidas a ejecutar según la base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, valorando el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial.

7. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN POR LOTES

El artículo 46.1 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, establece que la división por lotes de contratos deber ser la norma, sin embargo, Se justifica que no procede su licitación en lotes, al tratarse de una única necesidad a resolver, la obra de construcción de una instalación fotovoltaica para autoconsumo, las obras contemplan diferentes actividades o prestaciones para resolver la única necesidad descrita anteriormente cuya realización ha de hacerse de manera simultánea, y su ejecución independiente dificultaría su correcta ejecución, no solo desde el punto de vista técnico, sino además desde el operativo, pues la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, como ha quedado explicado anteriormente, se imposibilitaría por la división en lotes y ejecución de una pluralidad de contratistas.

En todo caso, las distintas actividades a desarrollar en la ejecución de las obras tienen una vinculación entre ellas que hace casi imposible su división en lotes, como parte independiente del objeto del contrato, condición ésta que se cumple incluso con aquellas actividades cuya subcontratación se autoriza en el Pliego, por cuanto que las mismas están integradas en el propio desarrollo de las obras, y no resulta viable su realización independiente, más aun teniendo en cuenta la máxima coordinación y rapidez de los trabajos para minimizar el impacto de la ejecución de las obras en los demás trabajadores del centro.

Por otro lado, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las características descritas sobre los trabajos que se pretenden adjudicar en este pliego y el importe estimado de los mismos, hacen necesaria que su adjudicación y contratación se haga por el **Procedimiento Abierto y Tramitación Anticipada**, según lo establecido en La *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Para ser adjudicataria del presente contrato no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en el grupo I, Subgrupos 9, categoría 1 y categoría B (Según RD 1098/2015), bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas

licitadoras. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos a continuación

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresario constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

Acreditación de la solvencia económica y financiera Art. 87 LCSP:

Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, que debe ser por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, deberá ser al menos de **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUIENENTOS CUATRO EUROS CON TRECE CENTIMOS** (209.504,13 euros) En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

El volumen anual de negocios, se acreditará por medio de copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones u ofertas.

Acreditación de la solvencia técnica profesional. Art. 88, 93 y 94 LCSP

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, deberá ser al menos de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CIENCIENTA Y NUEVE CENTIMOS** (97.768,59 euros)

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por:

Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

- Perfil mínimo del personal técnico/organismo técnico adscrito a la ejecución del contrato

- Ingeniero Técnico Industrial: 1
- Experiencia mínima del organismo técnico/Jefe de organismo técnico en:
 - Contratos similares 4 años
 - Control de calidad 4 años

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones u ofertas.

10.- HABILITACIÓN PROFESIONAL

La empresa adjudicataria ha de estar en posesión de las acreditaciones precisas que legalmente demuestren que está habilitada para actuar como empresa instaladora de “instalaciones generadoras de baja tensión”, en la Categoría Especialista (IBTE), subcategoría E9 según lo establecido en el apartado 3.2 de la Instrucción ITC-BT-03.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación utilizados para la valoración de las ofertas presentadas se han obtenido de la Circular 5/2018, de 27 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de OBRAS por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta un máximo de 100 puntos

1. Evaluación de la oferta económica: hasta **90** puntos

Fórmula A:

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, 75 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i)
2. La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Para evaluar la oferta económica se ha optado por la fórmula A puesto que es la que facilita la materialización del servicio con un coste óptimo, adaptado a las realidades del mercado, y que mejor puede garantizar la aplicación del principio de eficacia del gasto público contemplado en el art. 1 de la LCSP 9/17.

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

Esta fórmula viene siendo empleada en la Junta de Extremadura desde la aprobación de pliegos tipo de condiciones administrativas particulares, por Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la aprobación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios públicos y publicada en el DOE, nº 4, de 9 de enero de 2012.

El reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que vaya al tipo.

2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática: hasta 10 puntos

2.1) Ampliación de plazo Garantía: Hasta 5 puntos.

Incremento del Plazo de Garantía Se valorará con un máximo de 5 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del exigido en el pliego (1 año) y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa).

El límite máximo del plazo de garantía (mínimo exigido + adicional) será de 5 años.

La ampliación del periodo de garantía es conveniente para asegurarnos un mejor funcionamiento de la instalación fotovoltaica y ahorro de gastos en posibles averías.

2.2) Mejoras de Valoración Automática. Hasta 5 puntos.

Aspectos materiales descritos en el PPT (Proyecto) mejorables:

-Mejoras sobre la cantidad del material:

Mejora de ampliación de la instalación en 18 paneles fotovoltaicos en terraza de módulo A sobre el mínimo reflejado en el Proyecto, y colocación de puerta de acceso a dicha cubierta, según se detalla en el Anexo de ampliación (Documento 6) del proyecto de Ejecución

OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS

1. En el caso de que haya una sola oferta, se considerará anormal o desproporcionada si es inferior en más de un 25% al presupuesto de licitación.

2. En el caso de que haya dos ofertas, se considerará anormal o desproporcionada si es inferior en más de un 20% al presupuesto de licitación.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

11. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecidos en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica a través de la fórmula establecida en el artículo 85 del Reglamento.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

12.1 Las condiciones especiales de ejecución (*previstas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública*), de aplicación al presente contrato son las siguientes:

Las **condiciones especiales de ejecución**, derivadas del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016, de aplicación al presente contrato son las siguientes:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales,

reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La Dirección facultativa podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

e) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

f) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

La Dirección facultativa del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

12.2 El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

-Infracción grave de acuerdo con el artículo 202.3 de la LCSP 9/17.

13.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

13.1.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

13.2.- PENALIDADES

1. Por incumplimiento de plazos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP 9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar

indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP 9/17, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

2. Por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato.

El incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer una penalidad, proporcional a la gravedad del incumplimiento, de hasta 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

3. Por incumplimiento de compromiso de adscripción de medios personales o materiales.
No procede según el caso.

4. Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales del contrato establecidas en la cláusula 20 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de hasta 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

5. Por incumplimiento parcial o total de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación.

El incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación, las cuales tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato, serán motivo de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1. f) de la LCSP 9/17.

Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el artículo 99.2 del RGLCAP.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión: Sí

Subcontratación: Sí.

Máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: 40%

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **plazo de ejecución** previsto será de **un mes y medio**, que contarán a partir de la firma del contrato.

16. FORMA DE PAGO

Por certificaciones de obra expedidas a buena conducta.

17. FINANCIACIÓN

Este gasto que se encuadra dentro del Superproyecto con código: (2017140069004) "0330_IDERCEXA_4_E", y a su vez dentro del Proyecto con código (201714006000600) COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA: PROYECTO IDERCEXA, cofinanciado al 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo aprobado por Decisión del Comité de Gestión del INTERREG V-A España Portugal (POCTEP) en su reunión de 06/04/2017. El acuerdo entre la Autoridad de Gestión y el beneficiario principal fue signado con fecha de 14/06/2017.

Aplicación presupuestaria:

El importe del servicio será satisfecho con créditos consignados en el presupuesto de gasto de la Junta de Extremadura en la aplicación presupuestaria **1406.333A.623.00**. Anualidad 2019.

Código de proyecto:

201714006000600. COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA: PROYECTO IDERCEXA

En alusión a todo lo expuesto anteriormente y completado con el pliego de prescripciones técnicas, se considera necesaria la realización de la Obra de **"MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE VARIAS CONSEJERÍAS UBICADO EN PASEO DE ROMA, S/N, MÉRIDA (BADAJOZ)"** y para la correcta ejecución de la misma, mediante la tramitación por el procedimiento abierto, tramitación anticipada, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que se propone al Órgano de Contratación que autorice la iniciación del expediente de contratación (O-001/20/19) en los términos expresados

En Mérida, a 28 de noviembre de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE GENERACION Y AHORRO DE ENERGÍA

Fdo.: Manolo González Ramírez



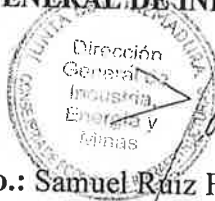
En Mérida, a 28 de noviembre de 2018
VºBº LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Consuelo Cerrato Caldera

A la vista de la anterior propuesta del jefe de Servicio de Generación y Ahorro de Energía, se acuerda el inicio del expediente de contratación de la Obra: "MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE VARIAS CONSEJERÍAS UBICADO EN PASEO DE ROMA, S/N, MÉRIDA (BADAJOZ)" (O-001/20/19) en los términos expresados

En Mérida, a 28 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Samuel Ruiz Fernández

